

reponer a los afectados por la mencionada situación a condiciones de vivienda digna.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Política Territorial, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las actuaciones a desarrollar en el polígono «Virgen de Gracia», de Puertollano, para la ejecución de las obras de urbanización, rehabilitación y reposición de viviendas que sea preciso realizar para dotar al citado polígono «Virgen de Gracia» de unas condiciones de habitabilidad aceptables.

Segunda.—Las actuaciones antes indicadas serán financiadas al 50 por 100 por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Consejería de Política Territorial.

La aportación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes se realizará mediante subvención a fondo perdido hasta un total de 1.600 millones de pesetas distribuidos en cuatro anualidades de 400 millones de pesetas desde 1992 a 1995 inclusive, supeditándose su desembolso a lo que se establece en la estipulación quinta y a las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

La aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cifra asimismo en 1.600 millones de pesetas, comprenderá todos los gastos derivados de las operaciones de reparación y realojamiento efectuados y en curso de ejecución así como las nuevas obras de rehabilitación precisas para completar las actuaciones amparadas por este Convenio, que se cifran en 800 millones de pesetas, distribuidas en cuatro anualidades iguales en su cuantía.

Tercera.—La Consejería de Política Territorial se compromete a aportar los solares necesarios para la construcción de los nuevos grupos de viviendas, derivados de las actuaciones de reposición.

Si el coste total de las actuaciones contempladas en el programa de actuaciones previsto en la cláusula quinta superase la suma de los importes a aportar por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, anteriormente establecido, el exceso resultante correrá por cuenta de esta última y con cargo a su presupuesto.

Cuarta.—La ejecución del programa será a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Política Territorial, cuyos servicios tendrán a su cargo la aprobación de los proyectos y la dirección de las obras, así como autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas. La financiación estatal de las actuaciones deberá hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y en particular en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Quinta.—El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará de acuerdo con un Plan que deberá ser elaborado por la Consejería de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que, necesariamente, deberá contener una especificación de las actuaciones físicas a realizar, así como de las restantes operaciones, incluidas las de tipo jurídico, realojamiento, adjudicación y cesión de viviendas; su desarrollo temporal mediante calendario al efecto y las previsiones de necesidades económicas y de recursos financieros para la ejecución de las actuaciones citadas. El período de duración de las actuaciones previstas será de cuatro años como máximo salvo que razones justificadas impidieran su conclusión en dicho plazo.

Dicho Plan deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento que se establece en la estipulación séptima, a la cual deberá ser presentado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

Una vez aprobado el citado Plan de actuaciones y el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes procederá al pago del 50 por 100 de la anualidad prevista para 1992. El resto de la financiación, en su caso, se desembolsará de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones y previa justificación de los gastos realmente producidos. El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Sexta.—En la cesión de las viviendas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación o reposición. El número de viviendas a reponer no será superior al actualmente existente y sus características

físicas serán conformes con la normativa en vigor en materia de viviendas de protección oficial de promoción pública. En caso de que resultaran viviendas vacantes, éstas quedarán a disposición de la Administración actuante para su cesión en régimen de compraventa o alquiler a núcleos familiares que reúnan los requisitos establecidos por la normativa en vigor, e idénticamente se procederá en la adjudicación de locales, siendo preciso en ambos casos el informe previo de la Comisión de Seguimiento sobre las condiciones de cesión.

Séptima.—Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento de la ejecución del presente Convenio así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por cinco miembros, designados, uno, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; uno, por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma; dos, por la Administración Autonómica, y uno, en su caso, por el Ayuntamiento de Puertollano al cual se propondrá participar en las actuaciones previstas de acuerdo con sus posibilidades. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad, cuando menos, semestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a las Administraciones representadas en este Convenio. A sus reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras.

Octava.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell i Fontelles.—El Consejero de Política Territorial, Gregorio Sanz Aguado.

4283

RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el día 23 de junio de 1992 un Convenio de cooperación para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 24 de junio de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para actuaciones relativas al Patronato Provincial de Viviendas

REUNIDOS

En Madrid, a 23 de junio de 1992.

De una parte: El excelentísimo señor don José Borrell i Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

De otra: El excelentísimo señor don Angel Delgado Martín, Gobernador Civil de Tenerife y Presidente del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria.

De otra: El excelentísimo señor don Idefonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De otra: El ilustrísimo señor don Adolfo Hoyos Limón, Consejero del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, facultado para este acto por Acuerdo Plenario de dicha Institución de 19 de junio de 1992.

Y de otra: El ilustrísimo señor don José Emilio García Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

Que el Patronato Provincial de Viviendas «Sociedad Benéfica La Candelaria» llevó a cabo la promoción de los grupos de viviendas cuya denominación, emplazamiento y número de viviendas es el siguiente:

Denominación: Santa Clara. Emplazamiento: Santa Cruz de Tenerife. Número de viviendas: 816.

Denominación: San Pío. Emplazamiento: Santa Cruz de Tenerife. Número de viviendas: 300.

Denominación: Somosierra. Emplazamiento: Santa Cruz de Tenerife. Número de viviendas: 1.598.

Denominación: San Ignacio. Emplazamiento: Santa Cruz de Tenerife. Número de viviendas: 20.

Que los citados grupos de viviendas, promovidas al amparo de la protección oficial, han experimentado un proceso de deterioro físico, causado tanto por sus propias características constructivas, como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación y, en su caso, de reposición que eviten la progresión del citado proceso de degradación y restituyan a los usuarios de las citadas viviendas a condiciones adecuadas de habitabilidad, de conformidad con el derecho a una vivienda digna garantizado por la Constitución Española.

Que la complejidad y el volumen de las actuaciones a realizar excede de la capacidad del Patronato promotor, que una vez cumplidos sus objetivos fundacionales debe extinguirse, así como de la de los propios usuarios de las viviendas, familias de escasos recursos económicos, siendo por ello necesario el concurso y actuación coordinada de las distintas Administraciones Públicas, por razones de evidente interés social.

Que en consideración de lo anterior, las Instituciones representadas, en ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, han considerado conveniente llevar a cabo una actuación conjunta orientada a reponer a los afectados por la mencionada situación a condiciones de vivienda digna.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura se compromete a:

La financiación del 50 por 100 del coste de las actuaciones de rehabilitación y reposición de las viviendas de acuerdo con el Plan que al efecto se establezca, y las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Vivienda, se compromete a:

La financiación del 30 por 100 del coste de las actuaciones al que se refiere la estipulación primera.

La supervisión de los proyectos, de la ejecución y de la certificación de las obras, así como el seguimiento financiero de las mismas, sin perjuicio de las competencias al respecto de las restantes partes.

Tercera.—El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones al que se refiere la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante o mediante la aportación de terrenos u otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones.

Cuarta.—El excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a:

La financiación del 10 por 100 del coste de las actuaciones al que se refiere la estipulación primera, la cual podrá efectuarse mediante el desembolso de la cuantía resultante, mediante la aportación de terrenos u otros inmuebles de interés para los objetivos del presente Convenio o en obras de infraestructura o equipamiento dentro del conjunto de actuaciones.

Dentro del porcentaje citado se incluirá, asimismo, la valoración de los gastos de gestión de las actuaciones indicadas en los párrafos siguientes y cifrada en el 8,07 por 100 del coste de las mismas.

El proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación y reposición de viviendas incluidas en el Plan de Actuaciones, la aprobación de las certificaciones de obras y liquidaciones de las mismas y las operaciones de realojamiento, adjudicación y cesión, en su caso, a los usuarios de las viviendas. En el desarrollo de las citadas actuaciones se estará a lo previsto en la estipulación sexta. La Corporación podrá encomendar la

gestión de las actuaciones a «Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, Sociedad Anónima», Sociedad especializada en este tipo de actividades, de capital íntegramente municipal.

La aceptación de la cesión que se haga a favor del Ayuntamiento del patrimonio residual resultante de la liquidación del Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria.

Quinta.—El Patronato Provincial de Viviendas Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria se compromete a:

Llevar a cabo las actuaciones de regularización jurídico patrimonial conducentes a la liquidación y extinción del mismo, según un proceso que deberá estar concluido con carácter definitivo con anterioridad a la finalización del Plan de Actuaciones que al efecto se apruebe. Dicha liquidación incluirá, en su caso, la cesión al Ayuntamiento del patrimonio residual del Patronato, así como la cesión del restante activo y pasivo que resulten del balance de liquidación, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites legales que sean preceptivos, así como de las competencias de los órganos rectores del Patronato.

Las operaciones de liquidación y regularización patrimonial se llevarán a cabo en colaboración con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de las competencias de los Organos rectores del Patronato.

Sexta.—El desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio se hará de acuerdo con un Plan que deberá ser elaborado por el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en colaboración con las restantes Instituciones representadas y que necesariamente deberá contener una especificación de las actuaciones físicas a realizar, así como de las restantes operaciones, incluidas las de tipo jurídico, realojamiento, adjudicación y cesión de viviendas; su desarrollo temporal mediante calendario al efecto y las previsiones de necesidades económicas y de recursos financieros para la ejecución de las actuaciones citadas. El período de duración de las actuaciones previstas será de cinco años como máximo, salvo que razones justificadas impidieran su conclusión en dicho plazo.

Dicho plan deberá ser aprobado por la Comisión institucional de seguimiento que se establece en la estipulación novena, a la cual deberá ser presentado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Séptima. 1.—El desembolso de las aportaciones financieras de las distintas Administraciones se hará de la forma siguiente:

a) La cantidad de 50.000.000 de pesetas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la cantidad de 24.000.000 de pesetas por la Comunidad Autónoma de Canarias, a la firma del presente Convenio.

b) Un 25 por 100 de la primera anualidad que corresponda a cada Administración, una vez sea aprobado el Plan de Actuaciones.

c) El resto de la primera anualidad, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones, previa justificación de los gastos realmente producidos.

d) El resto, de acuerdo con las anualidades que al efecto se establezcan y las correspondientes disponibilidades presupuestarias, de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones, y previa justificación de los gastos realmente producidos.

El importe de cada anualidad que no se haya invertido en el ejercicio correspondiente podrá trasladarse a siguientes ejercicios, siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

2. El desembolso de la aportación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, en su caso, del Cabildo Insular se efectuará a la Comunidad Autónoma de Canarias, previa justificación de los gastos realmente producidos, la cual a su vez transferirá los recursos necesarios al Ayuntamiento, de acuerdo con el apartado 1 de la presente estipulación, con excepción de las cantidades previstas en los apartados a) y b) del punto anterior, que serán transferidas directamente a la Administración gestora de las actuaciones.

Octava.—En la cesión de las viviendas a sus adjudicatarios se seguirán las normas en vigor para las de promoción pública, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los actuales usuarios de las viviendas objeto de rehabilitación o reposición. El número de viviendas a promover no será superior al actualmente existente y sus características físicas serán conformes con la normativa en vigor en materia de viviendas de Protección Oficial de promoción pública. En caso de que resultaran viviendas vacantes, éstas quedarán a disposición de la Administración actuante para su cesión en régimen de compraventa o alquiler a núcleos familiares que reúnan los requisitos establecidos por la normativa

en vigor, e idénticamente se procederá en la adjudicación de locales, siendo preciso en ambos casos el informe previo de la Comisión técnica de seguimiento sobre las condiciones de cesión.

Por lo que se refiere a las viviendas que sean objeto de reposición, el importe de las obras de construcción de las nuevas viviendas no será superior al resultante de la aplicación del módulo ponderado para Viviendas de Protección Oficial, en función de la superficie a construir y la fecha de inicio de obras.

El importe total de las actuaciones, tanto de reposición como de rehabilitación de viviendas, se cifra en 8.693.000.000 de pesetas.

En caso de producirse un mayor coste del señalado con carácter global, la diferencia hasta un máximo del 10 por 100 será financiada por las Administraciones representadas, en la proporción establecida en estipulaciones anteriores. En el caso de que, por causas imputables a la gestión realizada por parte de la Administración gestora de las operaciones de construcción, rehabilitación y adjudicación de las viviendas, se generase un sobrecosto superior al 10 por 100, éste correrá a cargo de la citada Administración. En otro caso, el citado incremento será financiado por todas las Administraciones intervinientes y en la proporción establecida en las estipulaciones anteriores.

En el supuesto de que el coste final de las actuaciones fuera inferior al importe consignado, se mantendría la aportación financiera respectiva por cada una de las Administraciones participantes, si bien el excedente financiero deberá aplicarse por la Administración gestora de las operaciones a actuaciones similares en materia de vivienda social promovidas por Administraciones Públicas, previo acuerdo de la Comisión institucional de seguimiento del Convenio.

Novena.—Se constituirán dos Comisiones de seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.

a) Una, de carácter institucional, compuesta por siete miembros designados: Dos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; uno, por el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife; dos, por la Comunidad Autónoma de Canarias; uno, por el Cabildo Insular de Tenerife, y uno, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Dicha Comisión tendrá como funciones las de aprobar el Plan de Actuaciones y sus posibles modificaciones, la conformidad previa a los anteproyectos de obras, el seguimiento global de las actuaciones y la resolución que proceda sobre las recomendaciones y conclusiones que le eleve la Comisión técnica, así como cuantas otras se consideren precisas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

Deberá reunirse al menos semestralmente, no obstante, podrá hacerlo cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen.

b) La otra Comisión tendrá carácter técnico y estará compuesta, asimismo, por siete miembros, en representación de las Instituciones intervinientes y designadas de forma idéntica a la de la Comisión institucional.

Tendrá como funciones el seguimiento técnico de las actuaciones convenidas, el examen y conformidad, en su caso, de los proyectos y pliegos de condiciones para la contratación de obras y la conformidad previa a la adjudicación de las mismas, así como de las condiciones de cesión de viviendas y locales que sean objeto de reposición, según las propuestas que a tal fin efectúe la Administración gestora de las actuaciones, así como cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión institucional a la que se refiere el apartado anterior, proponiendo, en su caso, conclusiones y recomendaciones a las Instituciones representadas.

Para la adopción de acuerdos se requerirá la conformidad de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros.

La Comisión técnica deberá reunirse con una periodicidad cuando menos mensual, o cuantas veces las circunstancias así lo aconsejen. A estas reuniones podrá ser invitada la dirección facultativa de las obras, un representante del Patronato Provincial de Viviendas «Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria» hasta la extinción del mismo, o cualquier otra persona que por interés o cualificación se considere oportuno.

Décima.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell y Fontelles.—El Gobernador Civil de Tenerife, Angel Delgado Martín.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, Ildelfonso Chacón Negrín.—El Consejero del Cabildo Insular de Tenerife, Adolfo Hoyos Limón.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, José Emilio García Gómez.

4284 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Canon», modelo Fax-L700.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Canon España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Joaquín Costa, 41, código postal 28002,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal facsímil grupo-3, marca «Canon», modelo Fax-L700, con la inscripción E 97 92 0737, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.

Fabricado por: Canon, en Japón.

Marca: «Canon».

Modelo: Fax-L700.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

con la inscripción

E	97 92 0737
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1997.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

4285 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de variante de la CN-630, de Gijón a Sevilla, puntos kilométricos 415,6 al 424,0. Tramo: Béjar (oeste)-Puerto de Béjar, provincia de Salamanca, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1320/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 12 de diciembre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.